

LA PLATA, 3 OCT 2008

VISTO el expediente N° 2145-20122/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de septiembre de 2008, personal de fiscalización de este Organismo Provincial, procedió a imponer la clausura preventiva parcial al establecimiento perteneciente a la firma Fradealco S.A. (C.U.I.T. N° 30-60260879-0), sito en la calle Tomás Guido N° 1.848 de la Localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown; cuyo rubro es destilación de alcohol etílico, conforme se desprende de las Actas de Inspección N° A 01 00006885 y N° B 01 00068081, medida preventiva que recayó sobre los aparatos sometidos a presión existentes en el establecimiento, consistentes en una caldera y dos pulmones correspondientes a los compresores de aire;

Que el área técnica, en lo pertinente, refiere que al momento de la fiscalización se constató que los aparatos sometidos a presión existentes en el establecimiento eran una caldera marca Gonella, a gas natural, y dos pulmones correspondientes a los compresores; imputándose infracción al artículo 11° de la Resolución N° 231/96, sus ampliatorias y modificatorias, complementaria de la Ley N° 11.459, por no contar tales artefactos con los ensayos y controles periódicos que establece la normativa vigente; por lo cual, en virtud de lo constatado y ante la falta de las pruebas y/o ensayos respecto de los aparatos sometidos a presión, en aplicación del artículo 15 de la Resolución N° 231/96 y del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población y del medio ambiente, se procedió a la clausura preventiva parcial de la empresa, aplicada sobre la totalidad de los artefactos sometidos a presión existentes en el establecimiento;

Que el área técnica indicó en su referido informe, que el día 1° de octubre de 2008 la firma presentó documentación, adjuntó copia de las habilitaciones y las

pruebas de vida útil de la caldera (hasta el año 2034), en tanto por expediente N° 2436-1538/05 se presentó el expediente ante la Autoridad del Agua en fecha 11 de noviembre de 2005. Además, se adjuntó el cronograma de tareas para la verificación de los artefactos sometidos a presión, el cual incluye el tipo de gestión de realizar (ensayos periódicos), las clases de ensayos a efectuar (a. Control de funcionamiento de los elementos de seguridad; b. Inspección visual externa; c. Control de espesores; d. Prueba hidráulica); dejando constancia que los ensayos los llevará a cabo el profesional actuante, Ingeniero Dante Larotonda (Matrícula N° 246 de este Organismo Provincial);

Que por lo expuesto precedentemente, el área técnica consideró pertinente la convalidación de la clausura preventiva parcial impuesta, solicitando asimismo, se considere la posibilidad de incorporar en el acto administrativo correspondiente, la autorización a la firma para efectuar las pruebas y/o ensayos faltantes a los equipos clausurados (dos -2- compresores y una -1- caldera), debiendo informar la empresa con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, la fecha de realización de los estudios en cuestión, destacando que el tipo de gestión a realizar se trata de ensayos periódicos, y la clase de ensayo a efectuar debería consistir en el control de funcionamiento de los elementos de seguridad, una inspección visual externa, control de espesores, y prueba hidráulica; dejando constancia el área técnica que, luego de los ensayos, se deberá presentar la documentación de acuerdo a lo que establece la legislación vigente en la materia, a fin de su análisis por personal de este Organismo Provincial; y que inspectores de este Organismo retirarán, de ser necesario, los precintos que fueran colocados, y luego de realizadas las pruebas, colocados nuevamente;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de

información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 15 de la Resolución N° 231/96 dictada por la ex Secretaría de Política Ambiental, y del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamentos legales de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07;

Que, por lo expuesto, salvo opinión en contrario, el área legal referida considera que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23/07, la Dirección Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la medida preventiva impuesta al establecimiento referido; y se autorice a la empresa referida a efectuar las tareas en las condiciones detalladas en el mencionado informe técnico; sin perjuicio de lo cual, corresponde intimar a la firma de autos para que acredite la personería invocada, en los términos de los artículos 21 y 22 del Decreto Ley N° 7.647/70, y constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata (artículo 24 del mismo cuerpo normativo);

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/ 07, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Fradealco S.A. (C.U.I.T. N° 30-60260879-0), sito en la calle Tomás Guido N° 1.848 de la Localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown; cuyo rubro es destilación de alcohol etílico, medida preventiva que recayó sobre los aparatos sometidos a presión existentes en el establecimiento, consistentes en una caldera y dos pulmones correspondientes a los compresores de aire; en atención a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º. Autorizar a la empresa referida en el artículo 1º, a efectuar las pruebas y/o ensayos faltantes a los equipos clausurados (dos -2- compresores y una -1-caldera), destacando que el tipo de gestión a realizar consiste en ensayos periódicos, y la clase de ensayo a efectuar consiste en el control de funcionamiento de los elementos de seguridad, una inspección visual externa, control de espesores, y prueba hidráulica.

ARTICULO 3º. Hacer saber a la empresa referida en el artículo 1º, que deberá informar a este Organismo Provincial en forma fehaciente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, la fecha de realización de los estudios en cuestión para que, de corresponder, personal de fiscalización de este Organismo proceda a retirar los precintos a efectos de la realización de los ensayos referidos, y su posterior colocación.

ARTICULO 4º. Dejar constancia de que, luego de los ensayos, la firma deberá presentar la documentación correspondiente ante este Organismo Provincial, de acuerdo a lo que establece la legislación vigente en la materia, a efectos de su evaluación.

ARTICULO 5º. Intimar a la firma de referencia, para que dentro del plazo de cinco (5) días, acredite la personería invocada, en los términos de los artículos 21 y 22 del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTICULO 6º. Intimar a la firma de referencia, para que dentro del plazo de cinco (5) días, constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata, en los términos del artículo 24 del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 7º. Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° 386 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Directo. Provincial de
Contratadores Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible